

II - ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Aprobación definitiva del Reglamento por el que se regula el procedimiento de acceso y la normativa de uso, disfrute y aprovechamiento de las subparcelas del semillero de empresas hortícolas ecológicas Basaldea

Aprobada inicialmente en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz de 27 de junio de 2014 la Aprobación del Reglamento por el que se regula el procedimiento de acceso y la normativa de uso, disfrute y aprovechamiento de las subparcelas del semillero de empresas hortícolas ecológicas Basaldea, que se entiende definitivamente aprobada el 24 de agosto de 2014 al no haberse presentado ninguna reclamación ni sugerencia, procede su publicación en el BOTHA, conforme establece el artículo 70-2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, como requisito para su entrada en vigor.

Vitoria-Gasteiz, 16 de septiembre de 2014

El Alcalde

JAVIER MAROTO ARANZÁBAL

ANEXO

Reglamento por el que se regula el procedimiento de acceso y la normativa de uso, disfrute y aprovechamiento de las subparcelas del semillero de empresas hortícolas ecológicas Basaldea

Exposición de motivos.

El Semillero de empresas hortícolas ecológicas Basaldea constituye una de las herramientas del Departamento de Promoción Económica del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para el cumplimiento de su objetivo general de apoyo y fomento del desarrollo económico local.

Se define como una iniciativa que pretende fomentar el emprendizaje en el sector agrícola mediante la cesión de terrenos, equipamientos e infraestructuras comunes para el desarrollo de actividades de horticultura ecológica.

Esta iniciativa se engloba en el proyecto Basaldea, proyecto municipal que persigue el impulso de la agricultura ecológica, generando en el medio plazo empleo y negocios en torno al sector de la producción y distribución de producto ecológico agrario alavés a través de las siguientes líneas de intervención:

- El fomento de unidades de producción agrícolas dirigidas por nuevas y nuevos emprendedores en la provincia que den satisfacción, con producto ecológico alavés, a la demanda de este tipo de producto.

· La puesta en marcha de un canal de distribución y comercialización de productos ecológicos a través de la creación de un centro de consolidación de estos productos y la generación de rutas y servicios de suministro y entrega a su clientela.

· El mantenimiento de un patrimonio común que es el paisaje local, en concreto el paisaje agrario y la diversidad biológica de Vitoria-Gasteiz.

Considerando necesario regular el funcionamiento, la gestión y administración del Semillero de empresas agrarias ecológicas se propone la aprobación del siguiente Reglamento del semillero de empresas hortícolas ecológicas Basaldea de Vitoria-Gasteiz.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la adjudicación de las subparcelas hortícolas, así como la actividad de su cultivo, normativa de funcionamiento y la responsabilidad de las personas usuarias.

2. El ámbito de aplicación del Reglamento es la parcela municipal recogida en el epígrafe I-911 del inventario general de bienes y derechos del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, con referencia catastral Polígono 80 parcelas 3,4,5, y 6, sobre la cual se hallan ubicadas las subparcelas hortícolas (anexo I. Plano de la zona de Basaldea y subparcelas).

3. Subsidiariamente a lo previsto en este reglamento, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y Reglamento de Bienes de las entidades locales.

Artículo 2. Régimen aplicable y regulación

1. El uso de estas parcelas hortícolas, debe calificarse de uso común especial de bienes de dominio público, según establece el artículo 75.1.b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, por lo que la autorización de uso para la explotación de las parcelas hortícolas ecológicas deberá adjudicarse mediante licitación entre los y las solicitantes, dado que deben reunir los requisitos de preferencia establecidos en este Reglamento.

2. Por tanto, por tratarse de una autorización para la utilización de bienes de dominio público se procederá a la celebración de un período de información pública, en los términos previstos en el artículo 86.1º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El régimen que se aplicará a la adjudicación, posesión y disfrute de las parcelas hortícolas ecológicas, será el previsto en el presente Reglamento.

4. Subsidiariamente, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y Reglamento de Bienes de las entidades locales.

TITULO I. CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO

Artículo 3. Derechos y obligaciones

1. Las personas adjudicatarias tendrán derecho a:

- recibir las instalaciones en buen estado de conservación y mantenimiento.
- la recolección de los frutos que se deriven del cultivo de la tierra, así como a su comercialización, siempre que cumplan los requisitos de índole fiscal, laboral y mercantil establecidos por la legislación vigente.
- al uso, disfrute y aprovechamiento de los elementos comunes.
- a la confidencialidad de la información que se le solicite acerca del desarrollo de su proyecto empresarial.

2. Las personas adjudicatarias estarán obligadas a:

- someterse a las normas de la agricultura ecológica. Se entiende por producción ecológica el uso de métodos de producción conformes a las normas establecidas en el Reglamento (CE)

número 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y posteriores desarrollos.

- inscribirse en el Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi (ENEEK).
- hacer un buen uso de las instalaciones, mantener las subparcelas en las mismas condiciones que se entreguen y devolverlas en condiciones aptas para el uso de las nuevas personas adjudicatarias.
- mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose variar el deslinde efectuado por el Ayuntamiento, ni realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera previamente autorizado por el órgano competente del Ayuntamiento.
- mantener los espacios en perfecto estado de limpieza, conservación y condiciones higiénicas y a gestionar adecuadamente sus residuos, depositándolos únicamente en el espacio o contenedor destinado o colocado por el Ayuntamiento.
- facilitar al Ayuntamiento la información que le requiera acerca del desarrollo de su proyecto, así como colaborar en su función inspectora y comunicar cualquier variación en relación a las personas vinculadas al proyecto.
- permitir visitas organizadas por el Ayuntamiento con preaviso del día y la hora.

Artículo 4. Condiciones generales de uso

1. No está permitido:

- cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo o aquellas otras cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por ley.
- el uso de sustancias destinadas al cultivo, a la limpieza o a cualquier utilización en la subparcela que puedan provocar grave contaminación del suelo.
- la traída de aguas desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto, para el riego, disponiendo cada subparcela de su correspondiente boca de riego.
- despilfarrar el agua de riego o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible.
- traspasar con labores o tratamientos los límites de la subparcela hortícola.
- la quema de pastos o restos del cultivo, ni la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto del Semillero.
- causar molestias a las demás personas usuarias de las parcelas hortícolas, absteniéndose de la utilización de artilugios, mecanismos o sistemas que pudieran provocar molestias, daños o lesiones a las mismas.
- el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre las subparcelas, que no fueran los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.
- la instalación de elementos no destinados específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacons, cobertizos, casetas, etc.

2. El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar los espacios asignados para comprobar el estado de conservación de los mismos y ordenar las reparaciones que se consideren oportunas.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Artículo 5. De la adjudicación de las subparcelas

1. El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz adjudicará en régimen de concurrencia competitiva cada una de las subparcelas hortícolas ecológicas, que dispondrán de acceso directo, toma de enganche de agua de riego, y acceso a las instalaciones comunes que se establezcan.

2. La adjudicación otorga un derecho de uso de la subparcela hortícola a una persona promotora o grupo de promotoras, y sólo producirá efectos mientras concurren las condiciones establecidas para su concesión.

3. Las personas adjudicatarias no podrán en ningún caso, ceder, gravar o disponer de los derechos que se deriven de la adjudicación so pena de resolución del contrato, salvo cambio de nombre, de forma jurídica o de accionariado, siempre que se mantengan la actividad y plantilla previos al cambio y que, si se incorporara alguna persona física o jurídica al mismo, cumpla las condiciones marcadas en los criterios objetivos de selección.

4. Las adjudicaciones de las subparcelas hortícolas ecológicas, tendrán una duración máxima de cinco años, si bien, el Ayuntamiento podrá dejar sin efecto las citadas adjudicaciones, si se incumplieran las condiciones que motivaron su concesión, o las obligaciones que recaigan sobre las personas adjudicatarias.

5. Las personas adjudicatarias deberán dejar, al final del plazo de adjudicación, la parcela hortícola limpia, sin restos del cultivo anterior y en condiciones para ser cultivada de nuevo.

Artículo 6. Requisitos para ser adjudicatario

1. Podrán resultar adjudicatarias de las subparcelas, las personas físicas o jurídicas empadronadas en el Territorio Histórico de Álava, con al menos una antigüedad de un año, y en su caso, cuyos socios y socias y personal empleado cumplan con los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

b) No tener en propiedad terrenos de naturaleza rústica, que sean aptos para actividades hortícolas y que estén disponibles para su inmediata explotación, en cualquier lugar.

c) Ser menor de 60 años.

d) Haber superado un ciclo formativo de grado medio de producción agroecológica, o formación en Ingeniería agrónoma, ingeniería técnica agrícola y similares, FP II técnico especialista en agricultura, ganadería o explotaciones agrarias o certificado de profesionalidad en "agricultura ecológica" o cursos de formación relacionados con agricultura ecológica igual o superior a 250 horas o cuya suma supere este número de horas, impartidos por organismos o entidades reconocidas en este sector.

2. El antedicho requisito de formación podrá suplirse acreditando una experiencia mínima de un año en agricultura ecológica o un año de experiencia en agricultura convencional y un módulo formativo de conversión a la producción ecológica de al menos 20 horas en el primer caso y de al menos 100 horas en el segundo caso.

Artículo 7. Procedimiento de adjudicación

1. El procedimiento para la adjudicación de las subparcelas se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa resolución dictada por el órgano local competente, en la que se contendrá la convocatoria, bien referida a la totalidad de las subparcelas hortícolas o a un número limitado de ellas. Dicha convocatoria, señalando el plazo límite para la presentación de solicitudes, será objeto de publicación en el BOTA, así como en la página web municipal (www.vitoria-gasteiz.org).

2. Las personas interesadas en la adjudicación de las subparcelas deberán presentar instancia-solicitud de acuerdo al modelo facilitado por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en el registro general o en sus oficinas de Atención Ciudadana o bien por burofax o mediante el acceso creado a tal fin en la página oficial del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz cuando sea posible, añadiendo también los medios telemáticos para formalizar tal inscripción y acompañando la siguiente documentación:

a) Documentos justificativos del empadronamiento en el Territorio Histórico de Álava, en el que conste el año de antigüedad (en el caso de vecindad en Vitoria-Gasteiz, se comprobará de oficio) y del cumplimiento de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

b) Declaración jurada de que cumple los requisitos establecidos en el artículo anterior.

c) Proyecto de empresa y plan de viabilidad del negocio.

d) Curriculum Vitae de las personas promotoras y cuantos documentos justificativos considere necesarios de cara a la baremación recogida en el siguiente apartado.

3. El órgano competente para la adjudicación de las subparcelas será la Junta de Gobierno Local, que establecerá un plazo mínimo de diez días hábiles para presentar solicitudes y aprobará la lista provisional de personas admitidas y excluidas, conteniendo la baremación, que se publicará en el tablón de anuncios.

4. Las personas interesadas podrán presentar reclamaciones en el plazo máximo de 10 días hábiles, finalizado el cual y resueltas las reclamaciones recibidas, se dictará resolución que contenga la lista definitiva de personas admitidas y excluidas con la baremación.

5. Las subparcelas disponibles se adjudicarán, con arreglo al orden de la lista aprobada, entre las solicitudes presentadas que obtengan una puntuación mínima de 5 puntos en el apartado de proyecto de empresa y plan de viabilidad del negocio.

6. El título que se conceda a las personas adjudicatarias, deberá especificar la finalidad, definición y emplazamiento de la parcela hortícola, así como los derechos y obligaciones de la persona usuaria y la vigencia de la adjudicación.

7. Aquellas personas que hayan obtenido la puntuación mínima necesaria, pero no hayan obtenido una subparcela, pasarán a integrar una lista de espera, que será utilizada para cubrir bajas, mediante llamamiento a la siguiente candidata según el orden que ocupara en la lista referida.

8. La lista de espera, que se mantendrá hasta la convocatoria de un nuevo proceso de adjudicación pública, se exhibirá en el tablón de anuncios del Departamento de Promoción Económica y en la página web del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

9. Las solicitudes presentadas con posterioridad a la fecha límite establecida en la convocatoria, se integrarán en la lista de espera, en el lugar que corresponda según su baremación.

10. La lista de espera se actualizará periódicamente, debiendo sus integrantes manifestar su voluntad de permanecer en ella y acreditar el cumplimiento de los requisitos para ello.

11. Quienes integren la lista de espera podrán solicitar la revisión de su baremación cuando se modifiquen sus circunstancias. Asimismo, esta revisión se efectuará de oficio, previa audiencia a la persona interesada, cuando se tenga conocimiento de una modificación de las circunstancias de sus integrantes.

Artículo 8. Baremación de las solicitudes:

La puntuación máxima por proyecto podrá alcanzar 12 puntos. Para valorar los distintos proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. Proyecto de empresa y plan de viabilidad del negocio. 9 puntos. (Los proyectos presentados que no obtengan un mínimo de 5 puntos en este apartado serán desestimados).

a.1. Viabilidad técnica y económica del proyecto. Máximo 6 puntos.

a.2. Grado de calidad, análisis y desarrollo del proyecto. Máximo 3 puntos.

b. Por cada socio o socia que vaya a trabajar en la empresa con dedicación exclusiva, 0,5 puntos. Máximo 1 punto.

c. Pertenencia a colectivos con especiales dificultades de empleo. 2 puntos.

c.1. Por cada persona que integre el proyecto que pertenezca a alguno de los siguientes colectivos: mujeres, menores de 34 años, personas con discapacidad no invalidante para el desarrollo del trabajo agrícola, paradas de larga duración que sean mayores de 45 años, 0,5 puntos. Máximo 2 puntos.

En caso de empate, se discriminará positivamente aquellos proyectos que estén liderados por mujeres. En caso de que el empate se produjera entre personas del mismo sexo, prevalecerá la puntuación obtenida en el apartado de memoria y plan de viabilidad del proyecto.

Artículo 9. Documentación y forma

1. Una vez adjudicada la subparcela se solicitará la siguiente documentación para la formalización de la adjudicación:

– Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la/s persona/s que presenta/n la proposición en nombre propio o como apoderado o apoderada y CIF de la empresa, si se trata de empresas constituidas en el momento de la solicitud.

– En caso de persona jurídica escritura de constitución y modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

– Si tratándose de una persona jurídica, no firma la solicitud la persona titular registral de la empresa, habrá también de incluirse escritura de apoderamiento, debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil, a favor de quien suscriba la solicitud, con facultades para contratar con la Administración.

– Acreditación de que no están incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de contratos del sector público. Dicha acreditación se deberá efectuar mediante declaración según el modelo que se adjunta en el anexo 2.

– Caso de tratarse de una empresa ya constituida, documento de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

– Podrá demorarse la entrega de la escritura de constitución, alta en IAE, tarjeta de explotación agraria, alta en el régimen de agricultura ecológica y CIF de la empresa para las empresas que no se encuentren constituidas en el momento de cursar la solicitud. La citada documentación o justificantes de su correspondiente solicitud deberá presentarse en el plazo máximo de 15 días desde la comunicación de la adjudicación.

2. Los documentos aquí señalados deberán presentarse en original o en copia debidamente legalizada y cotejada, bien por la Administración o bien por Notaría.

3. Con carácter previo a la formalización de la adjudicación y como garantía del cumplimiento de las obligaciones que de él se derivan, la persona adjudicataria deberá constituir una fianza por un importe equivalente a dos mensualidades sin subvención del precio o renta. Dicha garantía deberá constituirse mediante pago en metálico en el Ayuntamiento o mediante aval bancario debidamente conformado y se mantendrá durante todo el periodo de adjudicación, sin ser necesaria su actualización con la formalización de nuevos contratos.

4. La adjudicación del terreno quedará supeditada al cumplimiento de todos los requisitos. Caso de incumplimiento de algún requisito quedará sin validez la citada adjudicación.

Artículo 10. Inicio de la actividad, precio y gastos

1. La persona adjudicataria deberá iniciar la actividad en la parcela hortícola en un plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de formalización de la adjudicación, cuando el tiempo lo permita y se den las condiciones oportunas y la tierra esté en tempero. Además de esta circunstancia, el plazo podrá ampliarse por causas debidamente justificadas por resolución motivada de la Concejalía Delegada de Promoción Económica.

2. El canon anual será de 300,00 euros por hectárea y año, podrá ser actualizado anualmente en base al Índice de Precios al Consumo Estatal. Se pagará de forma prorrateada mensualmente dentro de los quince primeros días de cada mes en las oficinas de la hacienda local o bien mediante domiciliación bancaria

3. Atendiendo a los fines que persigue el proyecto Basaldea, el precio de estas subparcelas hortícolas contará con una bonificación, que será del 50 por ciento de su importe durante los dos primeros años de arrendamiento.

4. El pago de los gastos a asumir por la persona adjudicataria será mensual y deberá efectuarse dentro de los quince primeros días de cada mes en las oficinas de la hacienda local o bien mediante domiciliación bancaria.

5. Serán de exclusiva cuenta de la persona adjudicataria los gastos derivados del consumo de servicios que cuenten con contador individual, tales como los de agua o energía, así como los de los servicios comunes que sean señalados por el Ayuntamiento.

Artículo 11. Transmisibilidad y extinción

1. El derecho al uso de las subparcelas hortícolas ecológicas no será transmisible a terceras personas, se extinguirá por vencimiento del plazo y podrá ser revocado o anulado por alguna de las siguientes razones:

- por mutuo acuerdo,
- por resolución judicial,
- por desistimiento o renuncia de la persona adjudicataria,
- por impago del precio de dos meses,
- por no iniciar la actividad en el plazo convenido,
- por el cese definitivo de la actividad,
- por la utilización de la subparcela para uso y finalidades diferentes a las establecidas en este Reglamento,
- por el abandono en el uso o cultivo de la subparcela, durante más de un mes,
- por la cesión, subarriendo o gravamen, en todo o en parte, de la subparcela,
- por imposición de una sanción por falta muy grave tipificada en la normativa
- por incumplimiento de los demás requisitos y obligaciones que se establecen en el presente Reglamento, en las bases específicas de la convocatoria o en las restantes normas que resulten aplicables al contrato.
- por defunción.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD**Artículo 12-. Responsabilidad de la persona adjudicataria**

1. La persona adjudicataria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse al Ayuntamiento o a terceras personas como consecuencia de las actividades desarrolladas por ésta en la subparcela, eximiendo de toda responsabilidad al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

2. El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en ningún caso será responsable de los daños derivados de actos vandálicos, robos o daños sufridos en la subparcela hortícola, en sus productos o frutos, ni en los aperos almacenados o guardados de la persona usuaria.

3. La persona adjudicataria deberá atenerse en todo momento a la normativa de funcionamiento del semillero pudiéndosele aplicar en su caso las sanciones previstas en el mismo.

4. La pérdida de la condición de adjudicatario o adjudicataria, se resolverá por el Ayuntamiento en un procedimiento donde se le expondrán los hechos, otorgándole un plazo de 10 días para alegaciones y se resolverá definitivamente el expediente.

5. En caso de que incumpla las obligaciones contempladas en el presente Reglamento y restantes normas aplicables al contrato, tras el oportuno trámite de audiencia, se le podrá penalizar con la incautación de parte o de toda la fianza, sin perjuicio de la resolución de la adjudicación y otras medidas que la normativa vigente permita aplicar.

Artículo 13-. Restauración al estado de origen

1. Las parcelas hortícolas serán devueltas en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas a la persona adjudicataria.

2. Quienes sean titulares del uso sobre las parcelas hortícolas, en los casos de deterioro en las instalaciones, que no fuera el normal a causa del uso diario, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.

3. En el caso de que alguna persona usuaria no cumpliera con su obligación de reparar, lo podrá hacer directamente el Ayuntamiento, a costa de aquélla, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.

Artículo 14. Jurisdicción

1. Las cuestiones que se susciten en orden a la ejecución, cumplimiento y efectos de estos contratos serán sometidas a la jurisdicción de los tribunales de Vitoria-Gasteiz según su competencia.

2. No obstante, se podrá aplicar la retroactividad favorable en lo que pueda beneficiar a las personas adjudicatarias actuales respecto a la normativa vigente en el momento de la adjudicación.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 15. Infracciones

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta normativa tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en él se determina, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas ante leyes penales.

Artículo 16. Clasificación

Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta normativa que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

2. Se consideran faltas graves los malos tratos de palabra o de obra al personal del Ayuntamiento que colabore en la implantación del Semillero, a otras personas usuarias, con ocasión del cumplimiento de las obligaciones comunes, así como el mal uso o utilización incorrecta de los espacios conforme a esta Normativa. Así mismo, se considerará falta grave la acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

3. Tendrán la consideración de muy graves la utilización de la parcela e instalaciones para un uso diferente del concedido, la falsificación de documentación, firmas, sellos o datos relevantes para su incorporación al Semillero, el incumplimiento de las obligaciones económicas con el Ayuntamiento, en su caso, el incumplimiento reiterado de la Normativa del Semillero, y la comisión de tres faltas graves.

Artículo 17-. Inspección

1. El personal designado por el Ayuntamiento, podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas, dentro de los horarios establecidos para el desarrollo de las labores hortelanas. Dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.

Asimismo la Alcaldía y la Concejalía Delegada con competencia material sobre el servicio tendrán el mismo cometido y funciones.

2. Las personas usuarias de las parcelas hortícolas ecológicas, deberán facilitar a las anteriormente citadas el acceso a las mismas, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento del cultivo que se lleve a cabo de las subparcelas.

Artículo 18. Sanciones

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos en la presente Normativa.

2. Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 60,00 a 300,00 euros.

3. Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 301,00 a 1.000,00 euros o con la suspensión temporal de la adjudicación desde un mes hasta un año.

4. Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 1001,00 a 3000,00 euros, o con la revocación de la adjudicación.

Artículo 19. Autoridad competente para sancionar

1. La competencia para la imposición de las sanciones corresponde a la Alcaldía.

2. No obstante lo anterior, el Alcalde o Alcaldesa podrá delegar en cualquier otro órgano local, la facultad sancionadora, con arreglo a la Ley de Bases de Régimen Local.

Artículo 20. Procedimiento sancionador

1. La imposición de sanciones a las personas infractoras exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXOS

Anexo 1. Distribución de las parcelas hortícolas en la parcela de Basaldea



II. ERANSKINA:
ADMINISTRAZIO PUBLIKOEN KONTRATUEN LEGEAREN 49. ARTIKULUAN JASOTAKO
KONTRATATZEKO DEBEKU EGOERETAN EZ EGOTEAREN ZINPEKO AITORPENA

ANEXO 2:
*DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR INCURSO O INCURSA EN NINGUNA PROHIBICIÓN PARA
CONTRATAR DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO*

Jaunak/andreak (lehiakidearen izena eta bi deiturak edo izen soziala)
D/Doña (nombre y apellidos o denominación social del licitado/a)

Izena - Nombre	Lehen deitura - Primer apellido	Bigarren deitura - Segundo apellido
Helbidea - Dirección		
NAN - DNI		

bere izenean edo honen ordezkari gisa. enpresa ordezkatzuz (ordezkatua eta ordezkaritza egiaztatzen duen ahalmena adieraziz),
en nombre propio o en representación de (indicando la persona representada y poder que acredite tal representación),

HONAKOA ADIERAZTEN DU - MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

Zinpean aitortzen dut ez nagoela Administrazio Publikoen Kontratuen Legearen 49. artikuluan jasotako kontratatzekeo debeku-egoeretan.

Declaro juradamente que no me encuentro incurso o incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas para contratar del artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Vitoria-Gasteizen,

Izenpea - Firma

Anexo 3. Definiciones

a) Persona usuaria. Adjudicataria o titular de la adjudicación: Persona física o jurídica a favor de la cual, se constituye el derecho a usar y aprovechar el bien que se adjudica. A los efectos que aquí interesan, la persona beneficiaria de la subparcela hortícola ecológica.

b) Frutos. Rendimientos que se derivan del uso de la parcela hortícola, esto es, los elementos que derivan de la siembra y tratamiento de la tierra, tales como verduras, frutas, hortalizas, etc.

c) Elementos comunes. Son los elementos naturales o dispuestos en la parcela municipal donde se encuentran las parcelas hortícolas y que sirven a más de una de las personas propietarias o a todas en común, como son los pasillos, los vallados, las tuberías, los depósitos, pivotes de delimitación etc. Igualmente tienen consideración de elemento común los aperos de labranza y herramientas que se ponen a disposición de las personas usuarias.

d) Responsabilidad. Se trata de la responsabilidad que recae sobre cada persona usuaria de las parcelas hortícolas, de forma individualizada y en relación con la porción de terreno de la que sea usuaria.

e) Subparcela hortícola ecológica. Porción de terreno individualizada, sobre la cual se constituye el derecho de la persona usuaria para el uso, disfrute y aprovechamiento comercial de los productos obtenidos.

f) Parcela. Terreno municipal donde están enclavados las subparcelas hortícolas ecológicas (Basaldea).